

TÍTULO V DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 69. Reforma de los Estatutos

1. Los Estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Convención Regional adoptado por mayoría dos tercios de los votos emitidos.
2. La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente del Partido, al Consejo Político Regional y a la Dirección Ejecutiva Regional o al 30 % de los afiliados del Partido, que deberán aportar proyecto de reforma o modificación.
3. El proyecto de reforma o modificación de los Estatutos deberá presentarse por escrito, incluyendo una propuesta alternativa.
4. En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocada la celebración de la Convención Ordinaria o Extraordinaria.
5. Toda modificación estatutaria deberá ser notificada por la Dirección Ejecutiva Regional al Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior en el plazo máximo de tres meses desde la modificación, y, en todo caso, durante el primer trimestre de cada año, debiendo, asimismo, ser publicada en la página Web del Partido.